LISTA DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se TESTARON los datos siguientes por clasificarse como confidenciales:

iees Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	**AREA RESPONSABLE**	Unidad de transparencia
	DATOS TESTADOS	• Nombre del solicitante • Correo electrónico personal • CURP

Al final del documento se acompaña la resolución de clasificación de confidencialidad parcial emitida por el Comité de Transparencia.

14/03/2023 18:17:11 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Fecha de impresión del acuse:	14/03/2023
No. de Folio:	250486300003423
Nombre del solicitante:	M E G B
Nombre del representante:	
Sujeto obligado:	OA00300-Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
Tipo de solicitud:	Información pública
Medio para recibir notificaciones:	Correo electrónico
Formato accesible y/o preferencia de accesibilidad:	
Correo electrónico:	ELIMINADO: Un renglón que incluye correo electrónico del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación a los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos general en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Medio/Modalidad de entrega:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Datos de la solicitud

Información solicitada:	1. En qué año recibió su Organismo Público Local Electoral la primera queja o denuncia por hechos constitutivos de Violencia Política contra la Mujer en razón de Género (VPG). 2. A partir del año en el cual se rec bió la primera queja o denuncia por hechos constitutivos de Violencia Política contra la Mujer en razón de Género y hasta la fecha de esta solicitud, informe lo siguiente: Proporcione en una tabla, la cantidad de quejas o denuncias recibidas por año; Si de las quejas o denuncias rec bidas, se inició a trámite por parte del OPLE algún procedimiento sancionador, y en caso afirmativo proporcione en una tabla, el total de los procedimientos que fueron iniciados por año. 3. Desde la primera denuncia recibida hasta la fecha de esta solicitud, cuáles son las conductas de VPG denunciadas con mayor incidencia, dentro de los procedimientos sancionadores iniciados a tramite por parte de su Organismo Público Local Electoral. 4. Del total de procedimientos sancionadores iniciados ante su organismo público local, cuál es la modalidad o el medio donde comúnmente se manifestaron los hechos de VPG denunciados (por ejemplo, en redes sociales, en espacios públicos, en medios de comunicación, en plataformas de internet, etc.), y proporcione una relación en una tabla, de la referencia numérica del procedimiento sancionador iniciado y la modalidad o el medio donde se manifestaron los hechos de VPG denunciados. 5. Señale del total de procedimientos sancionadores iniciados ante su organismo público local, cual fue el carácter con el cual se ostentaron las víctimas de VPG (es decir si eran Candidatas, Ciudadanas, Servidoras Públicas, Militantes o Simpatizantes de algún Partido Político o alguna otra) y proporcione una relación en una tabla, de la referencia numérica del procedimiento sancionador iniciado y el carácter con el cual se ostentó la victima o victimas dentro de dicho procedimiento.
Datos adicionales:	

Fecha de inicio del trámite

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del siguiente día hábil.

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de la solicitud

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	30/03/2023
Requerimiento de aclaración a la solicitud:	3 días hábiles	21/03/2023

14/03/2023 18:17:11 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Respuesta si se requiere prórroga	15 días hábiles	13/04/2023

Plazos

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarla, antes de su vencimiento.

Observaciones

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

En caso que se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean f jados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la LTAIPES.

El horario registrado en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia es de la Ciudad de México, por lo que para efectos de los procesos correspondientes al Estado de Sinaloa, que cuenta con horario del Pacífico, se considerará una hora menos al plasmado en el presente acuse.

Recurso de revisión

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.

MINUTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 11:00 horas del día 13 del mes de abril del año 2023, en la sala de sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el domicilio oficial, sito en Paseo Niños Héroes 352, local 2, Colonia Centro, se reunieron con el propósito de celebrar reunión del Comité de Transparencia de este Instituto, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.----------

---La Titular del Comité, dio inicio a los trabajos de la reunión, convocada con fundamento en el artículo 25, fracción I, en relación con el 29, ambos del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la reunión.----------

---La Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de conformidad con lo establecido artículo 23 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer vocal, la Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda vocal, como integrantes del Comité de Transparencia, así como el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para constatar que los actos se realicen con apego a la normatividad aplicable.----------

---La Secretaria Técnica declaró que existe quórum legal, conforme a lo previsto en el artículo 27 y 29 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.----------

---Acto seguido la Titular del Comité, dice: "Declarado el quórum iniciamos los trabajos de esta reunión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: Primero.-Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la reunión. Segundo.- Analizar, discutir y en su caso, confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Tercero.- Confirmar, modificar o revocar la determinación de la Unidad de Transparencia de este instituto, en relación a la declaración de inexistencia de la información para dar respuesta a la solicitud de información con folio 250486300004423. Cuarto.- Asuntos Generales. Quinto.- Clausura----------

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.----------

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a analizar, discutir y en su caso Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versión pública de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".----------

----Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.----------

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla "De conformidad con los artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en los archivos de las áreas de este Instituto, se le hizo llegar al Comité de Transparencia las siguientes solicitudes:----------

---Con fecha 11 de abril del presente año, se recibió oficio N° IEES/039/2023 de la Coordinación de Administración de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión púbica de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendívil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:----------

---Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.-

---Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y de

conformidad con la definición contemplada en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa en su Artículo 165, señala: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. En relación con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXVI, que define: Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificada; y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión púbica de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracciones XXVI de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia integrado por la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determina confirmar la clasificación de información solicitada por la Coordinación de Administración del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:----------

---En los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de la Coordinación Administrativa, contiene datos que se consideran confidenciales, dichos datos son:

- Estado civil,
- Domicilio particular
- R.F.C.
- Nacionalidad

---Asimismo, en este acto, la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión púbica de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.----------

---Por lo antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las

determinaciones de las Áreas, para generar la versión púbica de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por la Unidad de Transparencia del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:----------

--- En las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que se consideran confidenciales, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.----------

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a analizar, discutir y en su caso confirmar, modificar o revocar la determinación de la Unidad de Transparencia de este instituto, en relación a la declaración de inexistencia de la información para dar respuesta a la solicitud de información con folio 250486300004423".----------

----Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.----------

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla: "De conformidad con lo previsto en el artículo 66 fracción II, 68 fracciones II y IV, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

Artículo 66. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
.....
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
....

Artículo 68. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
...
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
...

Artículo 142. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; y,

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

En caso de haber recurrido al supuesto que se establece en la fracción III anterior, el Comité de Transparencia notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

La Unidad de Transparencia al haber realizado una búsqueda exhaustiva, de la información requerida por el solicitante durante los días 29, 30, 31 del mes de marzo, en documentos físicos y electrónicos en los archivos de este órgano electoral, se informa que no se encuentra lo solicitado, ya que no se han generado diagnósticos a la Unidad de Transparencia en 2017 y 2020, por lo tanto tampoco se tiene registros en esos años del nombre del responsable de elaborar los diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni de algún o algunos documentos formales donde el titular de la Unidad de Transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la Unidad de Transparencia para que este ordenara sin demora alguna la realización de tales diagnósticos. No obstante, es preciso señalar, que esto, no se encuentra establecido en normativa alguna como parte de las atribuciones de la Unidad de Transparencia, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, generar un documento con el nombre del responsable de elaborar los diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni documento formal donde él o la titular de la unidad de transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la unidad de transparencia para que este ordenara sin demora alguna la realización de tales diagnósticos. Sin embargo, se deberá proceder a dar cumplimiento por parte de este sujeto obligado al proceso de elaboración del Diagnostico correspondiente al 2023.-

Por consiguiente, tomando en cuenta la naturaleza de la información objeto de la solicitud planteada por la titular de la Unidad de Transparencia, es de señalar que para confirmar, modificar o revocar la propuesta de declarar la inexistencia de la información solicitada con número de folio: 2504863200004423, resulta necesario destacar que, existen razones fundadas y motivadas, las cuales son aprobadas por este Comité de Transparencia mediante la emisión de la presente resolución, toda vez que como lo señala la titular de la Unidad de Transparencia, la información requerida por el solicitante, no se encuentra en los archivos de este órgano electoral, ya que la Unidad de Transparencia al haber realizado una búsqueda exhaustiva durante los días 29, 30 y 31 del mes de marzo, no se localizó evidencia documental física ni electrónica de lo solicitado, ya que no se han generado diagnósticos a la Unidad de Transparencia en 2017

y 2020, por lo tanto tampoco se tiene registros en esos años del nombre del responsable de elaborar tales diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni de algún o algunos documentos formales donde la titular de la Unidad de Transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la Unidad de Transparencia para que este ordenara sin demora alguna la realización de tales diagnósticos. Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia. Sin embargo, como lo señala la titular de la Unidad de Transparencia, se deberá proceder a dar cumplimiento por parte de este sujeto obligado al proceso de elaboración del Diagnostico correspondiente al 2023. ----------

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia integrado por la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, de conformidad a lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 66, fracción II, 133, 142 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, procede a declarar la inexistencia de la información solicitada, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control.----------

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a asuntos generales y no habiendo asuntos que tratar, se pasa al siguiente punto que es la clausura."----------

---En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:----------

----------A C U E R D O S----------

---PRIMERO: Se CONFIRMA la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.----------

---SEGUNDO: Se CONFIRMA la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---TERCERO: Se CONFIRMA la declaración de inexistencia de la información respecto a la solicitud con folio número: 250486300004423, en los términos anteriormente expuestos.----------

---Con lo anterior se dio, por concluida la presente reunión, siendo las 11:40 horas de la fecha de su inicio.----------

Firmas de conformidad

Mtra. Marisol Quevedo González
Titular del Comité

Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz
Primer vocal del Comité

Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos
Segunda vocal del Comité

Lic. Guadalupe Mendoza Padilla
Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaria Técnica del Comité

Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del Órgano Interno de Control